

RESUELVE LO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 14 de agosto de 2026**

RES. EX. N° **01988/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por el presidente de la comunidad indígena Lafken Mapu, mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2026; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 05/2026 corregido, ambos contenidos en Expediente Ceropapel N° 3.773 de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 719 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas N° 259, N° 1.151 y N° 3.911, todas de 2018, N° 1.411 y N° 1.463, ambas de 2020, N° 526 de 2023 y N° 1.953 de 2025, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.151 de fecha 06 de abril de 2018, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena Lafken Mapu, donde se le entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios ***Bahía San Pedro*** ubicado en la Región de Los Lagos.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.463 de 2020, esta Subsecretaría aprobó el primer informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado ***Bahía San Pedro*** de la Región de Los Lagos, correspondiente al primer bienio desde la celebración del convenio de uso respectivo, presentados por la comunidad indígena Lafken Mapu, estableciéndose la obligación para el titular de presentar el próximo informe de seguimiento dentro del término correspondiente al segundo bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso.

3.- Que, a su vez, esta Subsecretaría aprobó mediante Resolución Exenta N° 1.953 de 2025 el tercer informe de actividades del referido espacio, estableciéndose la obligación de presentar el próximo informe de actividades dentro del término correspondiente al cuarto bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso.

4.- Que, mediante solicitud citada en Visto, el señor Daniel Cumilef, en representación de la comunidad indígena Lafken Mapu, solicita una prórroga de tres meses para entregar el segundo informe de seguimiento y el cuarto informe de actividades, ya señalados.

5.- Que, el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, citado en visto, establece que *"para efectos del monitoreo y control de las actividades desarrolladas y autorizadas al interior del espacio costero marino, la asociación de comunidades indígenas o la comunidad asignataria, en su caso, deberá presentar, cada dos años, contados desde la aprobación del convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas."* Adicionando que *"en el evento que el plan de administración contemple un plan de manejo sobre recursos hidrobiológicos, el titular de dicha actividad deberá entregar conjuntamente con el informe a que se refiere el inciso anterior, un informe que deberá contener la información detallada de las capturas efectuadas, con indicación precisa de los recursos extraídos, área de operación y del sistema, arte o aparejo de pesca utilizado"*, debiendo cumplir con contenidos específicos en el caso de tratarse de un plan de manejo sobre recursos bentónicos.

6.- Que, asimismo, el inciso cuarto del mentado artículo establece la posibilidad para la asociación de comunidades o la comunidad indígena, en su caso, o el usuario, de pedir prórroga del plazo para la entrega de los informes en los términos establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

7.- Que, por su parte, el referido artículo 26 de la Ley 19.880, señala que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Adicionando que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8.- Que, mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 05/2026, citado en Visto, el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría recomienda, por una parte, acoger la solicitud de prórroga de la peticionaria, solo en lo que respecta a la entrega del cuarto informe de actividades y, por otra, denegar la solicitud de prórroga de entrega del segundo informe de seguimiento, en atención a que dicho plazo venció el 06 de abril de 2022.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por el término de tres meses el plazo para entregar el cuarto informe de actividades al que se refiere el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 1.953 de 2025, de este origen, que aprobó el tercer informe del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado ***Bahía San Pedro*** ubicado en la Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 719 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Lafken Mapu, inscrita con el N° 784 en el registro de comunidades y asociaciones indígenas, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones dcumilef@gmail.com.

2.- Deniégase la solicitud de prórroga de entrega del segundo informe de seguimiento para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado ***Bahía San Pedro***, ya individualizado, presentada por la comunidad indígena Lafken Mapu, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del artículo 26 de la Ley N° 19.880.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución a la solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/BMR

